

Santiago, 03 AGO. 2012

VISTOS:

- 1) La investigación de oficio, iniciada por esta Fiscalía con fecha 20 de septiembre de 2011, a raíz de la operación de concentración entre las empresas Malterías Unidas S.A. ("Maltexco") y Agroinversiones S.A. ("Agroinversiones");
- 2) El Informe de la División de Fusiones y Estudios de fecha 26 de junio de 2012;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la presente investigación se inició para analizar los efectos contrarios a la libre competencia que, eventualmente, pudiese producir la operación de concentración entre las empresas Malterías Unidas S.A. y Agroinversiones S.A.;
- 2) Que, de acuerdo a los hechos objeto de la investigación, y los antecedentes revisados por esta Fiscalía, fue posible observar que el mercado de la compraventa de cebada maltera se caracteriza por poseer una alta concentración. En efecto, producto de la operación en análisis, la entidad resultante de la fusión adquiere un monopsonio en lo que a la compra de cebada respecta;
- 3) Que, no obstante lo indicado, el mercado relevante afectado por la operación de concentración comprendería todos los cultivos por los cuales los productores podrían sustituir a la cebada y que tienen un esquema de rentabilidad y producción similar. Lo anterior es consecuencia de la inexistencia de barreras sustantivas de entrada y salida para sustituir la plantación de cebada una vez efectuada la cosecha por otros cultivos referidos tales como el trigo, la avena, el raps, el maíz, la remolacha, el lupino, etc.;
- 4) Que, por lo mismo, resultaría en principio inviable que la entidad resultante de la fusión pudiese ejercer poder de compra frente a productores de cebada, en atención a la posibilidad cierta que ellos tienen - si el cultivo de la cebada deviene poco atractivo - de cambiar oportunamente a algún otro cultivo sin incurrir en costos adicionales sustantivos por el cambio. En atención a las similares condiciones de cultivo, los agricultores podrían sustituir la producción de cebada por el cultivo de trigo, maíz, lupino o raps, entre otros, como ocurre en la práctica, en especial para la óptima rotación del campo;
- 5) Que, lo anterior implica que a pesar que Maltexco se constituya en único actor presente en la compra de cebada, se tiene que ponderar su poder de

compra por sobre un conjunto mayor de cultivos, lo que atenúa fuertemente las posibilidades que la entidad resultante de la fusión incurra en un abuso;

- 6) Que, se descartan asimismo riesgos en el mercado de la venta de cebada malteada, toda vez que, con anterioridad a la operación de concentración, Agroinversiones no comercializaba sus productos dentro del territorio nacional, de manera tal que la operación no genera cambio alguno en el escenario competitivo. Adicionalmente, la estructura en la industria aguas abajo de compra de cebada malteada para producción cervecera otorgaría al principal actor en dicha industria un significativo poder de contrapeso frente al eventual ejercicio ilegítimo de poder de mercado por parte de la entidad resultante de la fusión;
- 7) Que, en este sentido, no es posible, con los antecedentes con que se cuenta, advertir riesgos significativos que puedan afectar la competencia en este mercado y que justifiquen seguir adelante con esta investigación;

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 1964-11 FNE, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados, y la de apertura de investigaciones en caso de existir nuevos antecedentes que lo justifiquen.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 1964-11 FNE (A).

MYA



F. S. L.
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO